



## Resolución No. CSJBOR17-29

Cartagena de Indias D.T. y C., Lunes, 06 de febrero de 2017

*“Por medio del cual se archiva una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”*

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 13001-11-01-001-2017-00019**

**Solicitante:** Erick José Urueta Benavides

**Despacho:** Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena

**Funcionario Judicial:** Katiana Bermúdez Epiayú

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 13001-40-03-003-2015-00781-00

**Magistrado Ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa

**Fecha de sesión:** 31 de enero de 2017

## I. ANTECEDENTES

### 1.1 Solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa

El 23 de enero de 2017, se recibió escrito presentado por el señor Erick José Urueta Benavides, en el que solicitaba que se iniciara Vigilancia Judicial sobre el proceso ejecutivo promovido contra Benito Luna Marrugo, identificado con radicado No. 13001-40-03-003-2015-00781-00, que cursa en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, pues el 18 de julio de 2016, el funcionario judicial decretó el embargo y secuestro del salario del demandado y ordenó librar los oficios respectivos, habiendo transcurrido más de 130 días hábiles sin que el despacho haya procedido de conformidad.

Mediante auto CSJBOAV17-19 del 24 de enero de 2017, se ordenó requerir a la Jueza Primera de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, para que presentara informe detallado del proceso, lo cual fue notificado mediante mensaje de datos enviado a la dirección de correo electrónico del juzgado.

### 1.2 Informe de verificación

Mediante escrito radicado el 27 de enero de 2017, la doctora Katiana Bermúdez Epiayú, Jueza Primera de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, dentro de su oportunidad, presentó informe bajo la gravedad de juramento (art. 5° Acuerdo PSAA11-8716) y manifestó que el proceso sobre el cual recae la Vigilancia, se encontraba en la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, a la espera de que fueran elaborados los oficios correspondientes a la medida de embargo que en su oportunidad fue decretada.

Adujo que, con ocasión de la presente solicitud, el 26 de enero de 2017, convocó una reunión con la coordinadora, secretaria, profesional universitario grado 16 y el técnico en sistemas, para verificar la situación de la Oficina de Apoyo en torno a la función de elaboración de oficios y, en general, para analizar la situación de congestión y construir un plan de evacuación para garantizar la adecuada prestación del servicio.

Manifestó que fueron designados dos empleados para apoyar la labor de elaboración de oficios y se ordenó la suspensión de ingreso de nuevos procesos para esta labor, hasta tanto se finiquiten la totalidad de los asignados; agregó que fue suscrita un acta de compromiso con la profesional universitario grado 16, quien tiene a su cargo la función, en aras de lograr la evacuación diaria de 40 procesos y, con ello, superar la mora que existe en el trámite de los procesos.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia



Nº. SC5780 - 4

Nº. GP 259 - 4

En ese orden, consideró que la mora aducida no le resulta imputable, como quiera que la misma obedece a la contingencia presentada en el área de oficios, frente a lo cual ha adoptado las medidas tendientes a conjurar dicha deficiencia. Aportó copia del Oficio No. OEEM-00172, mediante el cual la Oficina de Apoyo para los Juzgados Municipales de Ejecución comunica la medida de embargo decretada dentro del proceso de la referencia.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

El artículo 1° del acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, establece que *“corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa (...) de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial”*, por tanto, esta Corporación es competente para conocer del presente asunto.

### 2.2. Alcances de la Vigilancia Judicial Administrativa

Según el artículo 101, numeral 6°, de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, corresponde a los Consejos Seccionales de la Judicatura ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente y velar por el normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales.

En este orden de ideas, la Vigilancia Judicial Administrativa es un mecanismo expedito, encaminado a remover los factores contrarios a la administración oportuna y eficaz de la justicia y verificar el normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados, concluyéndose, entonces, que los hechos objeto de verificación deben ser los presentes y no aquellos que han sucedido en el pasado. Estos serán conocidos por las autoridades que ejercen la función jurisdiccional disciplinaria, cuando sea procedente.

Igualmente, acorde con lo dispuesto por los artículos 228 y 230 de la Constitución Política de Colombia y 5° de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de Administración de Justicia), el artículo 11 del Acuerdo en mención, establece que *“en desarrollo de las actuaciones de Vigilancia Judicial Administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el sentido en que deben proferir sus decisiones”*.

En conclusión, esta atribución de la Corporación, es de naturaleza eminentemente administrativa y separada de la función jurisdiccional disciplinaria contra jueces y abogados, que le corresponde a la Sala Disciplinaria Seccional, por faltas cometidas en el territorio de su jurisdicción.

### 2.3. El caso en concreto

El señor Erick José Urueta Benavides presentó solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, en la que solicitaba intervención dentro del proceso ejecutivo, identificado con radicado No. . 13001-40-03-003-2015-00781-00, que cursa en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, pues no han sido elaborados los oficios, mediante los cuales se comunica la medida de embargo decretada por el despacho.

La funcionaria judicial, al rendir el informe solicitado, manifestó que no le resulta imputable la mora aducida por el quejoso, como quiera que la misma obedece a los inconvenientes presentados en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, frente a lo cual adoptó las medidas que consideró pertinentes para garantizar la eficacia en la prestación del servicio de justicia.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia

Teniendo en cuenta las pruebas arrimadas al expediente y el registro de actuaciones al sistema de información Justicia XXI, esta Corporación encuentra demostrado que el 27 de enero de 2017, fue elaborado el oficio mediante el cual la Secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, comunica a los interesados la medida de embargo decretada por el juzgado vigilado, encontrándose así, resuelto lo requerido por el peticionario.

Debe precisarse que en virtud del principio de colaboración que erige el artículo 78 del CGP<sup>1</sup>, es deber de las partes interesadas retirar los oficios correspondientes y remitirlos a las respectivas entidades para que procedan conforme a la orden de embargo; de la satisfacción de tal carga, dependerá que el despacho continúe con el trámite de las etapas procesales subsiguientes.

Ahora bien, esta Seccional luego de analizar el informe rendido bajo gravedad de juramento por la jueza requerida, advierte que si bien en el presente asunto, no se vislumbra situación de deficiencia actual que deba ser entendida como la existencia de demoras injustificadas en la impartición de justicia, pues fue elaborado el oficio solicitado por el quejoso, lo cierto es que existió mora en tramitar una actuación que no ameritaba mayor complejidad, la cual como quedó demostrado, le resulta imputable a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, pues es claro que la tarea de elaborar los oficios, es una función que recae sobre esta dependencia.

Frente a tal situación, se observa que la funcionaria judicial adoptó las medidas que consideró pertinentes para mitigar la deficiencia en la prestación del servicio de justicia, entre las cuales se encuentra el compromiso suscrito con la profesional universitario grado 16, a quien le fue asignada una meta diaria de producción, en aras de superar la mora que existe en la elaboración de oficios en múltiples procesos. En reunión convocada por la doctora Katiana Bermúdez Epiayú<sup>2</sup>, en calidad de Jueza Coordinadora de los Juzgados de Ejecución, cuyo objetivo era la implementación de medidas para mejorar el área de oficios, fue elaborado un plan de trabajo para descongestionar la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena y lograr una mejor prestación del servicio, la cual contó con la participación de la coordinadora, secretaria y profesional universitario grado 16.

Esta Corporación reconoce el alto grado de congestión que en la actualidad enfrenta la Oficina de Apoyo, por el cúmulo de solicitudes que diariamente son presentadas por los usuarios y el gran número de procesos activos que maneja, los cuales según los datos suministrados al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial, SIERJU, para el último trimestre informado, correspondían a 13.802 procesos de conocimiento de los tres Juzgados de Ejecución Civil Municipal que funcionan en esta ciudad; no obstante, es necesario precisar que debe existir un esmero por parte de los empleados judiciales para el cumplimiento de las metas mínimas de producción, a fin prestar un adecuado servicio de justicia y garantizar los derechos al debido proceso y al acceso a la administración de justicia de todos los usuarios.

En ese orden, se conminará a la doctora Katiana Bermúdez Epiayú, en calidad de Jueza Coordinadora de los Juzgados de Ejecución, a la doctora María Concepción Toro Martínez, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, a la doctora Roxana Vanessa Fadul De la Ossa, secretaria, y a la doctora Martha Cecilia Cera Orozco, P.U. Grado 16, para que en cumplimiento de los compromisos previamente adquiridos, gestionen las tareas asignadas y vigilen el

---

<sup>1</sup> **“Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

8. Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias

(...)”

<sup>2</sup> La cual fue celebrada el 26 de enero de 2017.

desempeño del personal a su cargo, en aras de mitigar a la mayor brevedad, la situación de congestión advertida.

Así las cosas, y a partir del informe rendido por la servidora judicial y el análisis realizado, se considera que no hay lugar a endilgarle responsabilidad dentro del trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa, por lo que se procederá a su archivo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

### III. RESUELVE:

**PRIMERO:** Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa presentada por el señor Erick José Urueta Benavides, dentro del proceso ejecutivo, promovido contra Benito Luna Marrugo, identificado con radicado No. 13001-40-03-003-2015-00781-00, de conocimiento del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Cartagena.

**SEGUNDO:** Conminar a la doctora Katiana Bermúdez Epiayú, para que en calidad de Jueza Coordinadora de los Juzgados de Ejecución, vigile el cumplimiento de los compromisos asumidos por los empleados de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, en aras de mitigar a la mayor brevedad, la situación de congestión advertida.

**TERCERO:** Conminar a la doctora María Concepción Toro Martínez, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, a la doctora Roxana Vanessa Fadul De la Ossa, secretaria, y la doctora Martha Cecilia Cera Orozco, profesional universitario grado 16, para que en cumplimiento de los compromisos adquiridos en la reunión de fecha 26 de enero de 2017, gestionen las tareas asignadas y vigilen el desempeño del personal a su cargo, en aras de mitigar a la mayor brevedad, la situación de congestión advertida.

**CUARTO:** Notificar la presente decisión, por correo electrónico o por cualquier otro medio eficaz, a la doctora Katiana Bermúdez Epiayú, Jueza Primera de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, y comunicar por oficio al peticionario Erick José Urueta Benavides, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la actuación administrativa, que deberán interponer dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma oficina, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

**QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la doctora María Concepción Toro Martínez, Coordinadora de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cartagena, a la doctora Roxana Vanessa Fadul De la Ossa, secretaria, y la doctora Martha Cecilia Cera Orozco, profesional universitario grado 16.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**

Presidente

ilatorreg@cendoj.ramajudicial.gov.co

IELG/MMBC

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena – Bolívar. Colombia